

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
 (Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias sección de las físico-matemáticas, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.
 Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual facultad y sección con los supernumerarios de las mismas que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de enseñanza de asignaturas correspondientes á las expresadas Facultad y sección, siempre que unos y otros se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.
 Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.
 (Gaceta del 17 de Octubre.)

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad; habiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.
 (Gaceta del 17 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 3.928.
 D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada sección.

Hago saber: que D. José Díez Montalban, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Espeanza», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de Pedreña, término del lugar de Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al S. terreno particular del señor Cura de Pedreña; al N. finca de D. Pedro Mazon; al E. carretera; y al O. el mar. Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el en que se halla descubierto el mineral á los 5 piés próximamente en dirección S. del Prado de D. Pedro Mazon; desde él se medirán al S. 250 metros; al N. 300 metros; al E. 250 metros, y al O. 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 24 de Octubre.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Noviembre de 1881.—Claudio Aldaz.

Núm. 3.929.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada sección.

Hago saber: Que D. José Pérez Carral, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral plumbagina y otros, al sitio que llaman Juan de Via, término del lugar de Prases, Ayuntamiento de Corvera, que linda al N. miés de dicho pueblo; al E. carretera del Estado; al S. terreno llamado el Pansal, y al O. pueblo de Prases. Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la casa habitación de D. Manuel Diaz Villegas, desde cuyo lado S. se medirán al E. cincuenta mts. fijándose la primera estaca; de esta al O. un kilómetro, y de esta al S. otro kilómetro.

Dicha solicitud fué presentada el 25 de Octubre último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del corriente, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de la que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1881.—Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

Creadas por la Exema. Diputación provincial dos plazas de peones camineros para la vigilancia y conservación de las carreteras de Anero á Pedreña y la Entrambasaguas á la Cava da con el sueldo anual de 630 pesetas cada una, y debiendo procederse á su provision, se ha acordado anunciarlo al público á fin de que los que deseen aspirar á las mismas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndoles que han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867, que se copia á continuación.

Santander 9 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Evaristo del Campo.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Artículo del reglamento que se cita.

Para ser admitido un peon caminero, se necesita contar, a lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta, con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuestos.
Circular.
 El día 15 de Octubre último terminó

el plazo señalado por la ley para que todos los habitantes mayores de catorce años se hayan provisto de la correspondiente cédula personal, y con en fin de que no sufran recargo los que hasta dicha fecha no la hubiesen obtenido, el Gobierno de S. M. ha prorogado dicho plazo por término de un mes; esto es, hasta el día 15 del presente, pero esto no releva á los Ayuntamientos del deber en que se hallan de ingresar en la caja de esta Tesorería el importe de las expensas hasta la fecha, que la mayor parte de los Alcaldes retienen en su poder valores que deben estar en la caja y á disposición del Gobierno para acudir á sus muchas atenciones.

Esta Administración económica hace saber á los referidos Sres. Alcaldes que terminando la próroga concedida para obtener la cédula personal sin recargo, sin falta ni pretexto alguno el día 16 remitirán á esta dependencia un estado expusivo de los habitantes que hayan dejado de obtenerla, el número de las expensas y el de las existencias que en dicho día queden, pues pasado que sea se extenderán dobles como está prevenido; al propio tiempo les advierto que dentro de la primera quincena del presente mes han de ingresar en la Tesorería de esta Administración el importe de las expensas, y antes de terminar el mes el todo de las que le corresponden á sus respectivas localidades. El que deje de cumplir con dicho servicio, me verá en la precisión de hacer que se cumpla la ley en todas sus partes y expediré comision de apremio contra aquel ó aquellos que dejen de cumplimentar cuanto en la presente se dispone.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos y no tengan que alegar pretexto alguno.

Santander 3 de Noviembre de 1881.
—El Jefe económico interino, Man. el S. Vigil.

Habiéndome extraviado un talon de la contribución industrial, correspondiente á D. Guillermo Ruiz, vecino de Laredo, concerniente al segundo trimestre del año económico de 1880-81, señalado con el n.º 118 de orden de la matrícula de dicha villa de Laredo, en la cual figuraba dicho señor como comerciante de escabache, con la cuota de cincuenta y siete pesetas noventa y siete céntimos al trimestre; se ruega al que lo haya hallado se sirva presentarlo en esta Admon. económica, en el término de 30 días, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, se declara nulo y sin ningun valor ni efecto.

Santander 5 de Noviembre de 1881.
—El Jefe económico interino, Manuel S. Vigil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y testimonio del que refrenda, se ha presentado demanda por D. José Señal Rascon, vecino de esta villa, en solicitud de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito y seccion de Laredo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral, se publica el presente edicto.

Dado en Laredo á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Fructuoso Pardo.

D. JOSÉ CERECEDO EZQUERRA, Juez municipal de esta villa, en funciones del 1.º instancia del partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber: que D. Juan José Quintana y Costo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, antes Entrambasaguas, ha cesado en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado. Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho funcionario, podrán comparecer ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años, á contar desde el quince de Abril del corriente que tuvo lugar la inserción en la Gaceta del primer anuncio.

Dado en Santoña á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Cerecedo.—P. S. M.—Juan Fernandez Campero.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Hago notorio: que el día treinta del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

—Pesetas. Cts.

1.ª Una casa habitación ubicada en el pueblo de Arenas, señalada con el número cuarenta y cinco de orden, sita en el barrio y sitio de la Abugera, compuesta de planta baja, principal, desván, patio con su hornera á tejavana, cuatru, pajar y huertecito en la parte trasera; todo forma una sola finca y mide la casa y accesorios expresados una superficie de trescientos setenta y dos metros con setenta y tres centímetros cuadrados, linda todo por el frente al Oeste con la carretera concejil, por la derecha entrado ó Sur servidumbre de paso público, por la izquierda huerta de Pedro Díez y casa de herederos de Pedro Nuñez, y por su trasera ó Este paso público y terreno comun, lo tasado, en 2.250 »

2.ª Una tierra labrantía radicante en el mismo pueblo de Arenas, mies y sitio de la Seruca, cabida treinta y nueve áreas treinta y ocho centiareas, linda al Norte y Este otra del señor Conde de Moriana, Sur otra de Francisco Olmo y Oeste otra de Francisco Ceballos, vecino de Pedredo, en 800 »

Total 3.050 »

Cuyos bienes pertenecen á los hijos y herederos de la finada D.ª Bernarda Diaz Liaño y Cuevas, vecina que fué de Arenas, y se venden para satisfacer cantidad de reales que quedó adeudando á D. Alejandro Collantes y Ortiz, vecino de Sevilla, advirtiéndose que se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en dicha subasta deben los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de referidos bienes.

Dado en Torrelavega á treinta y

uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe Ruiz Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES

ASMA
CURADA CON EL
Papel y Cigarros GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

TOS
CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARROTILLO
CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GICQUEL
farmacéutico de 1.ª clase, Paris.

De venta en las principales farmacias.
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

PERDIDA.

El día 20 de Octubre último se extravió en el camino del Bosque una vaca preñada de 7 á 8 meses, acanada, baja de rabadilla, morena por la cara y con una cruz borrosa en uno de los brazuelos.

A la persona que sepa de ella se le suplica dé aviso en el despacho de barnes de Cantolla, en Santander. 3-2

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	PRIMERA CLASE.		PUENTE.
		1.ª categoría.	2.ª categoría.	
900	250	700	175	175
1.000	350	750		
965	400	780		
965	450	780		
1.050	450	750		
1.100	450	750		
1.100	500	750		
1.240	500	825		
1.390	600			
1.565	680			
1.675	680			
2.075	830			

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico. ida regreso

Guadalape, Maninica, San Thomas.

Santa Lucía, Trinidad.

Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Jamaica.

La Gsaya, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.

Demerari, Surinam, Cayenne.

Veracruz.

Para San Francisco.

Guayaquil.

El Callao.

Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE BRST
Capitan Nouvelon.
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ.
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guayra y Caracao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO)
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá.) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN LAZARIO.
PROCEDEnte DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BUENOS AIRES Y EL HAVRE.
PROCEDEnte DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guayra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.
El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 200 caballos

BIXIO

Capitan Parlo
Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12
PARA COLON
con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Buenos Aires y el Havre.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.
Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de las cámaras, como por el esmerado trato que se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna Compañía los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GILLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes, Depositarios de Ayuntamientos, prescripciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la población, id. de juicios verbales, de conciliación y de fallas etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en diferentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Aliphan
Carbajal, 4

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos	Número de carros	Especie.	Tasa-cion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Clase de la concesion.
					Pts.			
Torre la vega.	Canal y Costal.	Tanos.	400 Roble.		150	Corta por el pié de 59 troncos secos é inmaderables.	En toda la extensión del monte.	3 Hogares Gratuita.
Idem.	Rey y Vallojo.	Torres.	80 Idem.		120	Id. id. de 83 troncos secos é inmaderables.	Idem.	2 idem.
San Felices.	T. jas.	San Felices.	600 Roble y arbut.		600	Muertas y rodadas y limpia de arbutos.	Regato seco, Regato Yelsera y Vao Castañal; N. Regato seco, E. Vao Castañal, S. campo Collado y O. Mancomunado con Quintana.	3 Idem.
<p>NOTA. Por limpia de arbutos se entenderá lo extracción de espino, argoma y otras especies semejantes, respetando todo árbol así como las matas de roble, haya y avellano. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá podar ni descazar otros que los que hubiese sufrido ya estos tratamientos. La entresaca de varas de avellano se hará cortando los piés de las dimensiones que fijan, y la de roble de 1.º el se le edad se hará cortando los piés de esta especie, de la 4.ª mension y el circunferencia que se exprese, torcidos y mal configurados, debien to dejarse los derechos y lozanos á la distancia unos de otros que se señala, pues de lo contrario no se cortará ninguno.</p>								
Casteñeda.		Casteñeda.	259 Roble y arbutos.		375	Corta de 50 robles secos é inmaderables y entresaca de arbutos.	Campo del manzano; N. carretera de sierra Cort., E. término de la Peñilla de Cayon, S. rio Pe-rojal y O. carretera del Robollo.	3 Hogares. Gratuita.
Idem.		Idem.	150 Idem.		225	Idem de 30 troncos secos é inmaderables y entresaca de arbutos.	El Cocino: N. Cazigal que vetea, E. Regato de los avellanos, S. Fuente de camino y O. La carretera.	3 Idem.
Corvera.		Alceda.	100 Roble.		150	Podá y corta de 3 robles secos é inmaderables.	Calero del agua: N. Arroyo de la canal, E. Rio de Pas, S. y O. sierra comun del pueblo.	3 Idem.
Idem.		Borleña.	40 Idem y arbutos.		60	Podá y entresaca de arbutos.	Las Cagigas: N. Vega de Soquenza, E. y S. Fijido comun, y O. Castillo Pedroso.	3 Idem.
Idem.		Esponzues y Castillo Pedroso.	300 Idem.		450	Idem.	Casabi: N. carretera, E. monte de San Vicente, S. Hoya de Cascabil y O. sierra caiva	3 Idem.
Idem.		Corveña.	160 Roble.		240	Podá.	Los Corrales: N. carretera del Vivero, E. carretera de la canal, S. poda anterior y O. sierra.	3 Idem.
Idem.		Ostaneña.	70 Idem.		100	Idem.	Cabañez: N. monte de San Vicente, E. La Regata, S. sierra y O. El Rio	3 Idem.
Idem.		Quintana.	80 Idem.		120	Idem.	La Quemada: N. Cagigal espeso, E. monte de Con-chi, S. Peña del Jaro y O. carretera	3 Idem.
Puerto-Viego.		San Vicente.	160 Idem.		480	Idem.	Peña de Cascabil: N. carretera de la Turva, E. arroyo y O. Cascabil, S. carretera de la Cabaña y O. sierra.	3 Idem.
Idem.		Aes.	400 Idem.		150	Idem.	Jaunoria: N. monte de Hijas, E. Aisas alias, S. y O. sierra caiva	3 Idem.
Idem.		Hijas.	200 Idem.		300	Idem.	Cobachos y las Cabrerías: N. arroyo, E. carretera, S. El Castron de los Cobachos y O. sierra comun.	3 Idem.
Santa María de Cayou.		Santa María.	60 Idem.		90	Idem.	Gandarillas y Cagigalaco: N. poda anterior, E. y S. arroyo y O. carretera.	3 Idem.
Idem.		La Paul.	50 Idem.		75	Idem.	Cazigal Redondo: N. posesiones particulares, E. carretera, S. y O. poda anterior.	3 Idem.
Idem.		Cuesta.	20 Idem.		80	Idem.	La Garma: N. carretera, E. Lagual, S. carretera real y O. La Rubia.	3 Idem.
Idem.		Zarceda.	50 Idem.		75	Podá y corta de 30 piés de roble secos é inmaderables	Zarceda: N. Rio, E. sierra, S. Lajosada y O. posesiones particulares.	3 Idem.

Partido judicial de Villacarriedo.

Avuñamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de cerros.	Especie.	Tasa - Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la cuota.	Día de la servidumbre.
Cayo.	Lincabado.	Llorede.	30 Idem.		75	Podá y corta de 20 robles secos é inmadurables.	Llallares y Regata: N. podá anterior, E. Sierra S. Cagigal espeso y O. sierra.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Careña.	Penilla.	50 Idem.		75	Podá.	El Pilon: N. posesiones particulares, E. potá anterior, S. San Miguel y O. Regato.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Caballar.	San Roman.	40 Idem.		60	Id. y corta de 4 robles secos é inmadurables.	Columbes: N., E. y O. arroyo y S. sierra.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Martine.	Tolero.	20 Idem.		30	Podá.	Las podas: N. Rio, E. monte de Llorede, S. y O. rio.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Tromeda.	San Martin.	20 Idem.		30	Idem.	Canal de mercederos: N. carretera del rio, E. campo de San Adres, S. La argañosa y O. fuente de los cerros	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	10 Idem.		10	Idem.	Cagigal del Salto: N. cuesta de la Alisa, E. las Tasugueras, S. término de Vejoris y O. Fuente Sayal.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Acedera.	14 Idem.		20	Idem.	Cagigal del Salto: N. Vuelta de la Alisa, E. Las Tasugueras. S. término de Vejoris, y O. fuente Sayal.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	14 Idem.		20	Idem.	Cagigal: N. y S. posesiones particulares, E. y O. carretera.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Colmenera.	Vejoris.	40 Idem.		60	Idem.	El churro: N. fuente de la teja, E. campo de la Beceda, S. La Peña y O. Arroyo.	2 Idem.	Idem.	
Selava.	Dosal.	Selava.	450 Roble.		450	Podá,	Vao la Barcenilla: N. Maza de Canizales, E. carretera, S. posesiones particulares y O. Vega comun.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	De Todos.	Idem y Villacarrido.	150 Idem.		150	Idem.	De Todas: N. podá anterior, E. posesiones particulares, S. marcos y O. portilla de Hoyos.	3 Idem.	Idem.	
Saro.	Mayor.	Llerand.	40 Idem.		60	Idem.	Mayor: N., E. y S. Sierra comun, y O. posesiones particulares.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40 Idem.		60	Idem.	Robledo: N. y E. Sierra comun, S. y O. posesiones particulares.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Saro.	35 Idem.		45	Idem.	Cuelo: N. S. y O. posesiones particulares, y E. carretera.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	35 Idem.		45	Idem.	Castro: N. Rio, E. Sierra, S. carretera y O. Sierra comun.	2 Idem.	Idem.	
Villacarriedo.	Mayor.	Abionzo.	50 Idem.		75	Idem.	Piedra hendida: N., E. y S. arroyo y O. podá anterior.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50 Idem.		75	Idem.	Rebollar: N. y E. Sierra, S. el Rio, y O. posesiones particulares.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Rebollar.	Barzana.	50 Idem.		75	Idem.	La Sota. N. Vega de Abionzo, E. monte de Villacarrido, S. y O. arroyo Viejo.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Carbonero.	Pedroso y Sanibañez.	70 Idem.		100	Idem.	Balasoja: N. el Rio, E. carretera, S. arrollo. y O. posesiones particulares.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	La Sota.	Villacarriedo.	70 Idem.		100	Idem.	Arrollo seco: N. Hayal y Carril; E. Sierra, S. podá anterior y O. arroyo.	2 Idem.	Idem.	
Villafufe.	Caballar.	Escobedo.	50 Idem.		75	Idem.	Rupleros y tasugueras: N. Sierra, E. monte de Villafufe, S. posesiones particulares, y O. monte Iriz.	2 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Penilla.	25 Idem.		38	Idem.	Parroble: N. y S. posesiones particulares, E. y O. carretera.	2 Idem.	Idem.	